

22 de febrero de 2024. Informando que hasta la fecha la parte demandante no ha notificado en debida forma la admisión de la demanda, impidiendo de esta forma que el proceso continúe el curso normal. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 190014003002-2022-00371-00

Proceso: RESTITUCIÓN DE LO EXCESIVAMENTE DONADO Y/O
NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA.
Demandante: ESPERANZA VELASCO CUELLAR
Demandado: ELSY MARÍA VELASCO CUELLAR, FERNANDO APARICIO
VELASCO CUELLAR Y JAIRO VELASCO CUELLAR

Interlocutorio No. 419

Revisada la notificación realizada a la señora Gladys Velasco Cuellar el 10 de octubre de 2023 del auto de la admisión de la demanda y del auto mediante el cual se vincula al proceso en calidad de litisconsorte necesario al correo electrónico reportado en la contestación de la demanda, se establece que no se notificó en debida forma, toda vez que no allega constancia por parte de una empresa de correo de su notificación que ha sido notificado, sino que aporta una notificación realizada personalmente por su apoderado a la señora Gladys Velasco Cuellar.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que se conoce el canal digital de la señora Gladys Velasco Cuellar, se debe notificar al correo electrónico: gladysvelascocuellar@gmail.com de conformidad con el artículo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por la razón anteriormente expuesta el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante y de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de terminar el proceso

por desistimiento tácito, cumpla con la carga procesal de su exclusivo resorte y allegue con destino al proceso de la referencia, la certificación de notificación de la demanda y del auto mediante el cual se vincula al proceso en calidad de litisconsorte necesario a la señora GLADYS VELASCO CUELLAR al correo electrónico suministrado en la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ.